



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia
Radicado	2021-00574
Tema	Incorpora, pone en conocimiento, requiere.

De conformidad con el poder que allega al presente proceso la abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE (fl. 14), a fin de que se le reconozca personería para representar al BANCO DE BOGOTÁ, se advierte que previo a acceder a ello, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo deberá indicarse de forma expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, además, el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil por el BANCO DE BOGOTÁ para recibir notificaciones judiciales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada abogada hace referencia a dos correos electrónicos en el escrito que allega, sin señalar de forma expresa, cuál de ellos está inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se reconoce personería a la mencionada abogada, no hay lugar a realizar ningún tipo de pronunciamiento.

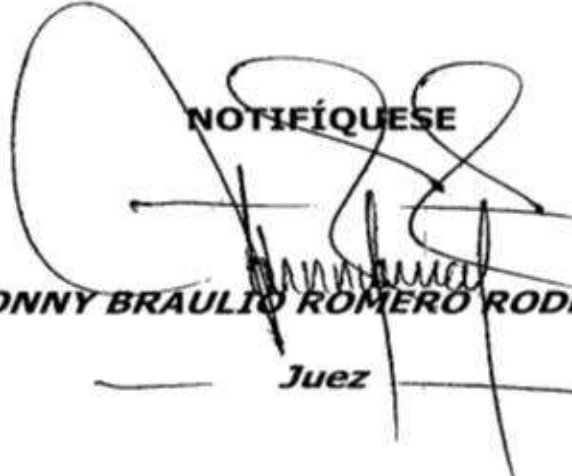
De otro lado, y en atención al poder conferido por el señor GONZALO OSPINA SIERRA, a la abogada DANIELA BERRIO ARBOLEDA, titular de la T.P. 350.316 del C.S. de la J., se reconoce personería a la mencionada, a fin de que lo represente en este proceso. Por ende, se ordena por la Secretaría del Despacho remitir el link del proceso a la mencionada apoderada, al correo: danielaberrioabogada1@hotmail.com, para que tenga acceso al expediente y en lo sucesivo revise las actuaciones surtidas por el Despacho y proceda a diligenciar lo correspondiente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la mencionada apoderada en el escrito obrante a folio 17, señala que aporta constancia de notificación a los Liquidadores nombrados en el presente asunto, pero no allegó constancia que de cuenta del recibido o que acuse recibido, razón por la cual no se tendrá en cuenta dicho envío; no obstante, se hace saber

a la mencionada abogada que la notificación a los Liquidadores se hará por cuenta de la Secretaría del Despacho.

Finalmente, se incorpora al expediente la solicitud allegada por el abogado ANDRES ARDILA ZAPATA (fl. 13), no obstante, advierte el Despacho que la misma, va dirigida a un proceso que se está adelantado en el Juzgado 08 Civil Municipal de Oralidad de la localidad, razón por la cual, se ordena que por Secretaría se proceda de conformidad, y se remita de forma inmediata el mencionado memorial a dicho Juzgado, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1d4107022232f74eb15ffe3b69491499578d6bf1fd5d6c7996902f87d3ab3b**

Documento generado en 20/09/2021 11:37:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>